

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del Domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominado **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se registrá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a

la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de

Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes:

a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Profesional San Francisco, Local diez, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por

escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Licenciada **VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del Domicilio de Departamento de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominado "**LA**

CONTRATADA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Licenciada Vilma Yanira Buruca Hernández, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa

Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y

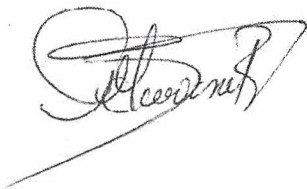


Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de

información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Centro Profesional San Francisco, Local diez, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador. Todas las notificaciones referentes

a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del Domicilio de _____ Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno,

que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la

Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local uno-dos, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente

cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

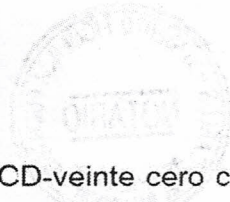
actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Licenciada **REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del Domicilio de

Departamento de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES”**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **“I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de



Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira

requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

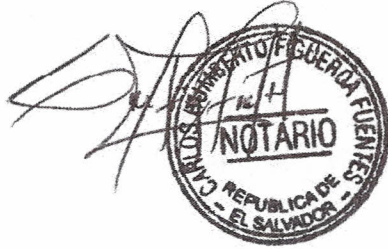
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local uno-dos, San Salvador. Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del Domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominado **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se registró además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno,

que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la

Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

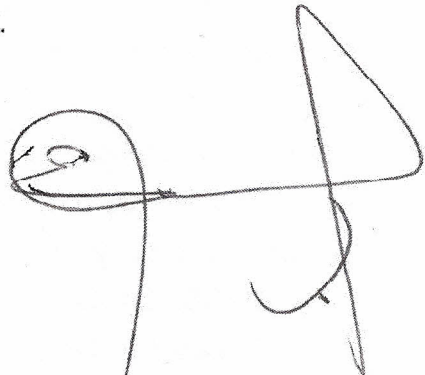
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitrés, Segunda Planta, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean

hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.



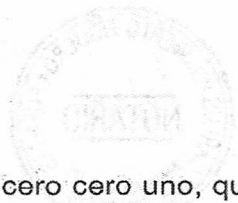
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____ persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se donominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carölinä Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Licenciada **PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del Domicilio de Departamento de _____ persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominado "**LA CONTRATADA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa



Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y

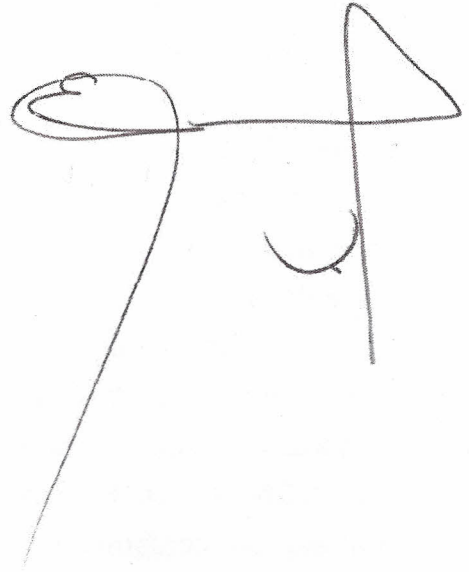




Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de

información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitrés, Segunda Planta, San Salvador. Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. LILIANA MABEL RIVAS AGUILERA

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de

Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento

dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o

“FOSAFFI”, y **LILIANA MABEL RIVAS AGUILERA**, de treinta y nueve años de

edad, Abogada, del Domicilio de Departamento de con

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

en adelante denominada **“LA**

CONTRATADA”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que

hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de

Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno, un **CONTRATO**

DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA

REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES, de conformidad

a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en

adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará

RELACAP, el cual se registrará además, por las cláusulas que se detallan a

continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus

servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de

Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa

materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados

como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los

documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios

Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en

Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de

diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de

Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno, que se refiere a

la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de

Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

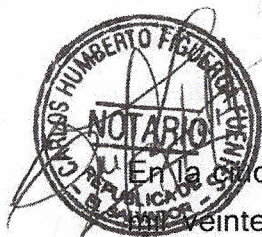
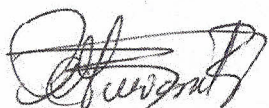
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Buenos Aires, Número cuatro, Calle Aurora doscientos cuarenta y nueve, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las

direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Licenciada **LILIANA MABEL RIVAS AGUILERA**, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del Domicilio de Departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominada "**LA**

CONTRATADA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Licenciada Lilibiana Mabel Rivas Aguilera, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa

Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y

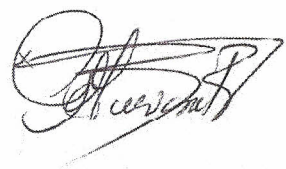


Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de

información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales; salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Buenos Aires, Número cuatro, Calle Aurora doscientos cuarenta y nueve, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución

de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. JOSÉ JAIME CASTRO

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **JOSÉ JAIME CASTRO**, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del Domicilio de , con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominado **“EL CONTRATADO”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se registrará además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios

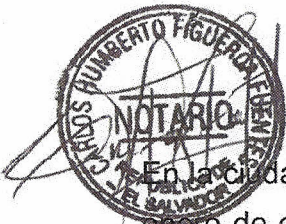
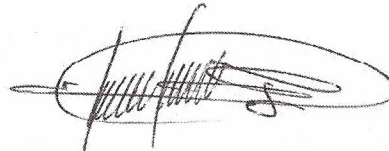
Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por el Contratado de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre del Contratado, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial

del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna

sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección Edificio NIZA, Local ciento uno, primera planta, Primera Avenida Norte, entre diecinueve y veintiuna Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato

serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número () Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – coro, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco



Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, el Licenciado **JOSÉ JAIME CASTRO**, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del Domicilio de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominado **"EL CONTRATADO"**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **"CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES"**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y el Licenciado José Jaime Castro, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de

Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por el Contratado de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre del Contratado, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira



Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los

requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

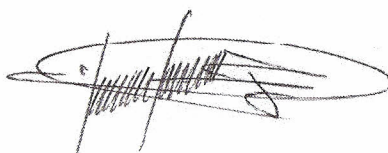
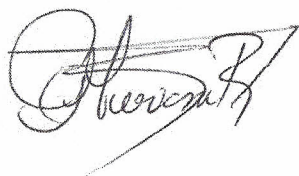
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. El Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección Edificio NIZA, Local ciento uno, primera planta, Primera Avenida Norte, entre diecinueve y veintiuna Calle Poniente, Centro de Gobierno,

San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.



AÑO 2019

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del Domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a

la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de

Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes:

a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

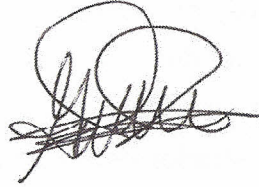
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Ascensión, Pasaje cinco, casa número once, Ayutuxtepeque, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las

direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Licenciada **HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA**, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del Domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominada "**LA CONTRATADA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Licenciada Heidi Xiomara Guillén Escamilla, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "**I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno, que se refiere a

OPORTUNIDAD

la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de



Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

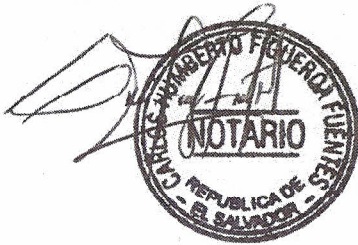
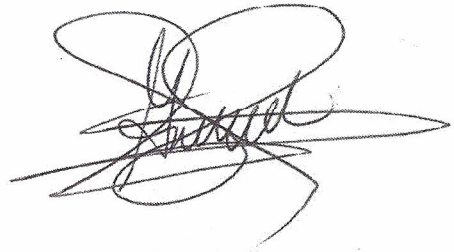
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Ascensión, Pasaje cinco, casa número once, Ayutuxtepeque, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las

direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Departamento de
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominado **“EL CONTRATADO”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno,

que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por el Contratado de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre del Contratado, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la

Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

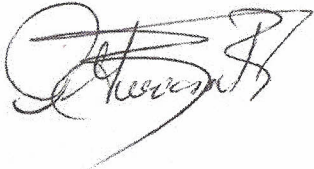
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. El Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección Primera Calle Poniente, Número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A, tercer piso, local dos, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, el Licenciado **EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de _____, Departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominado "**EL CONTRATADO**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y el Licenciado Eduardo García Gutiérrez, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte

cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por el Contratado de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre del Contratado, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y


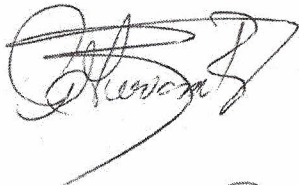


Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de

información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección Primera Calle Poniente, Número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A, tercer piso, local dos, San Salvador. Todas

las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2019
DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLÓN

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLÓN**, de sesenta y nueve años de edad, Abogada, del Domicilio de _____ Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se registrá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno,

que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la

Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

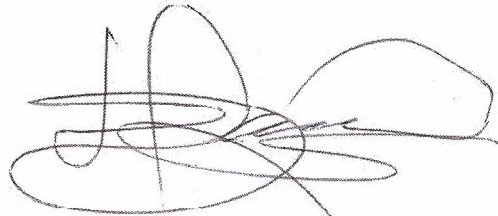
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Condominio Héroes Norte, segunda planta, local dos – dieciocho, Boulevard de Los Héroes y veinticinco Calle Poniente, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



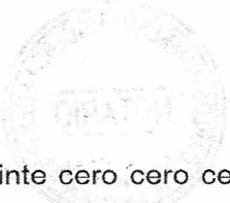
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Licenciada **DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLÓN**, de sesenta y nueve años de edad, Abogada, del Domicilio de _____, Departamento de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

adelante denominada "**LA CONTRATADA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Licenciada Dinora Alicia Larios de Castellón, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de



Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira



Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los

requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

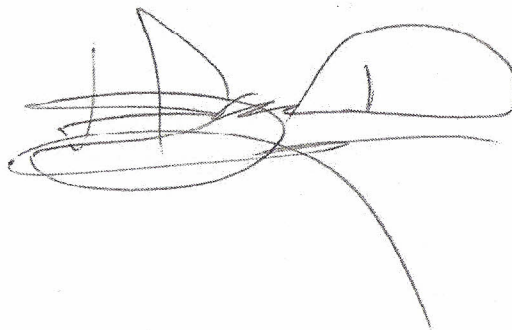
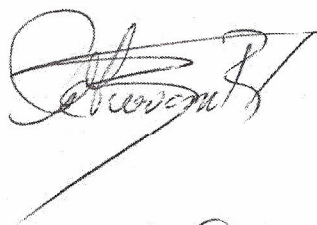
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Condominio Héroe Norte, segunda planta, local dos - dieciocho, Boulevard de Los Héroe y veinticinco Calle Poniente, San Salvador.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2019

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de ...
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del
FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de
Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento
dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o
“FOSAFFI”, y **BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ**, de sesenta años
de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Departamento de
, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

en adelante
denominado **“EL CONTRATADO”**, y en las calidades antes expresadas
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en
cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero
cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS
EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS
JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento
que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá además, por las
cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El
Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la
representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en
Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**.
Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con
pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de
los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de
FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de
fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia
del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno,

que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por el Contratado de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre del Contratado, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la

Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. El Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección Sesenta y siete Avenida Sur, Colonia Roma, Condominios Roma, Edificio "B", Local veinticuatro-B, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean

hochas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis. Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, el Licenciado **BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ**, sesenta años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de

Departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominado “EL

CONTRATADO”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un “**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**”, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y el Licenciado Benjamín Baltazar Blanco Hernández, el cual se rige por las cláusulas siguientes: “**I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte

cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por el Contratado de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre del Contratado, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y

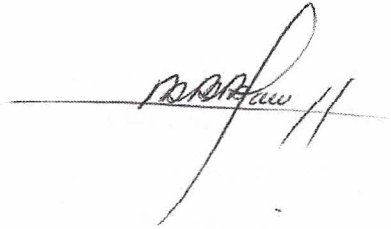


Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de

información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y el Contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección Sesenta y siete Avenida Sur, Colonia Roma, Condominios Roma, Edificio "B", Local veinticuatro-B, San Salvador. Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Lic. KELLY MARGARITA GINJAUME SALAZAR

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **KELLY MARGARITA GINJAUME SALAZAR**, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del Domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se registrará además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los

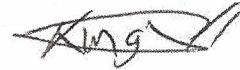
Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial

del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna

sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal, Número uno-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por

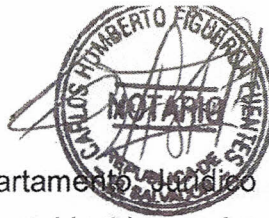
escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____


actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo

la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de



Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la



auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal, Número uno-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por

escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

Dr. ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY**, de setenta y nueve años de edad, Abogada y Notario, del Domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero cero uno, que se refiere a

la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la Sección de

Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes:

a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

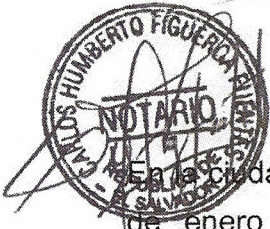
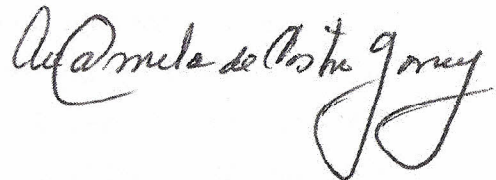
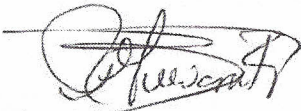
X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Quince Calle Poniente, Block "K" número tres, Edificio Centro de Gobierno, Local número veinticuatro, Segunda Planta, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente

cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo correspondé a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Doctora **ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY**, de setenta y nueve años de edad, Abogada y Notario, del Domicilio de _____, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en adelante denominada "**LA CONTRATADA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Doctora Ana Camila De León de Castro Garay, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratada proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno,

que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veinte cero cero cero uno de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veinte cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefa y Abogado de la



Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la

auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial.

h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución.

i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo.

j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratada, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Quince Calle Poniente, Block "K" número tres, Edificio Centro de Gobierno, Local número veinticuatro, Segunda Planta, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente

cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

